

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.334

LEY 6334

5 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 6334

ARTÍCULO 1°. Créase el Gabinete Joven en el ámbito del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, presidido por el Jefe/a de Gobierno y/o quien él designe, y será coordinado por el Director/a General de Políticas de Juventud.

ARTÍCULO 2°. El Gabinete Joven tiene por objeto introducir la perspectiva de las personas jóvenes en la gestión de los asuntos de gobierno e involucrarlas en los procesos de toma de decisiones atinentes al diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas.

ARTÍCULO 3°. Quienes conformen el Gabinete Joven deben tener menos de treinta (30) años de edad. Cada integrante depende funcionalmente del ministerio o secretaría a la que representa.

ARTÍCULO 4°. El Gabinete Joven estará integrado por dos personas de distinto género en representación de cada ministerio y secretaría dependiente de la Jefatura de Gobierno.

ARTÍCULO 5°. La reglamentación establecerá la modalidad de funcionamiento y periodicidad de las reuniones del Gabinete Joven.

VEREDICTA LEYES

Ley 6334. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).